

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 342/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	16493
2. Escrito de quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	3512-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro.

Contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados. Por otra parte, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, se le tiene designando delegados.

Pruebas. Asimismo, se le tiene ofreciendo como pruebas la documental que efectivamente acompaña, los discos compactos, la confesional, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con fundamento en los numerales 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que menciona para tales efectos; se precisa que, de conformidad con la

¹ De conformidad con la copia certificada del Decreto 414, expedido el uno de septiembre de dos mil veintitrés por el Presidente, Primera y Segunda Secretaria, todos del Congreso del Estado de Nuevo León, y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

(...).

constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Nuevo León, desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintitrés al remitir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación

Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Domicilio. Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado cuya personalidad se reconoce en este acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las diecisiete horas del miércoles catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes y, electrónicamente, al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de las contestaciones de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 153/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:18:01Z / 18/01/2024T13:18:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 36 05 3b 1d 05 5a 06 0c 73 b4 bf 18 48 9b f1 b6 10 e5 a5 8a 56 01 b6 bc 0e 3b 3f ad e8 41 28 11 3e f0 89 1b 0d be 14 57 ef e0 c7 c5 67 8e c7 ac f2 3f 7f 66 78 81 f5 fb 71 67 d3 cd ec e9 51 fe d5 64 d0 32 1d 43 9e 0a f6 55 0a 10 65 5e df a8 a1 6d ba 87 44 ee 2f 12 4e 88 18 9a 99 98 ab 73 04 0c 31 25 5e 2a bc ca 3a 8b 62 bc b1 23 63 62 fa 1f 0f 20 40 03 f6 0f 59 ac 85 e5 e3 57 f8 67 18 55 ac 37 08 37 c1 53 97 f8 45 fa 7f 57 4f a8 4f 16 a1 82 c3 1b b4 96 eb a1 fc 54 6a a7 bb 55 67 fa 34 40 a4 77 64 31 eb f8 4e 2e 12 3e 45 16 82 02 b0 f8 75 12 49 d1 74 52 e7 e6 a2 9c 1d 18 09 36 6b 84 71 3a 15 2f fd d5 ed ea 86 93 8d 23 65 ab 14 05 93 ac 18 8e e3 76 63 27 1c 9b 00 cf 5e c9 a6 ac e2 74 54 ff fe f1 03 e9 69 4e f3 bb 76 56 be e3 85 3f 55 14 13 86 f8 e6 d2 a4 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:18:04Z / 18/01/2024T13:18:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:18:01Z / 18/01/2024T13:18:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6637263			
	Datos estampillados	F081244EADCF106B10CB2430F36DBE981FB38CA5C7461139BB7C3F84A5F68341			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T22:29:11Z / 11/01/2024T16:29:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 61 5e 93 77 59 dd 60 c0 22 34 db 07 67 16 c4 31 d4 fc 7f a2 7d c1 7e 50 b7 c2 b4 5e 1c fb 01 a4 91 9f 3f bb b9 fe 67 b2 e3 e6 13 db 1a 4c 46 f2 70 3b 25 12 49 de fb ad 5c 8a 76 37 c3 35 b7 3e d6 10 75 86 c8 40 96 dd 10 e5 75 95 aa f9 4b 7c a5 fd 2b 3a 9e 0c 82 b4 eb 05 67 02 c3 23 3d 6e ad 13 90 de c7 8a cf 5c d7 c4 56 6d b3 02 c5 c8 02 09 26 3d 0d 73 49 44 0b 99 ca e5 f2 9e d1 ec 2f 94 25 db ef 7c ae 69 d4 5e f8 8b f4 c7 ef ca 8b 64 b5 3a a0 e1 ab 7c 04 52 f5 d0 82 1d fb ae 2d a0 b2 ef 60 fe 1c 5d 1a 21 dd be d6 dc f4 84 3a 6f c2 ae a0 23 9f 7a 32 3a f5 8e ee 7e 4b e4 cb 1a 6d ff fc 46 e1 87 ea 8f 51 f0 8e 9a 89 af 1f 61 1b 1d 5b 32 20 fb 39 3c d4 49 9f 30 a5 b9 05 95 b1 91 83 34 4f f7 29 e3 d5 8d fd e9 22 64 4c 5e 34 7c 96 f9 92 ca 3f 14 99 41 e9 c1 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T22:29:20Z / 11/01/2024T16:29:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T22:29:11Z / 11/01/2024T16:29:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6610521			
	Datos estampillados	937D4F884D2864FF6BFFEA19C0233B5F3BE8AF782A9CBDA5ED762F7B1CCFC2E7			